



RESOLUCIÓN No. CDMQ-040-2024

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, (...)”;
- Que** el artículo 21 de la Constitución de la Republica garantiza que: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerán sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”;*
- Que** el numeral 24 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas *“(…) El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad (…)”;*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que** el literal h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: *“Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) h) Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación*



RESOLUCIÓN No. CDMQ-040-2024

de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país”;

- Que** el literal e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural”;
- Que** el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;
- Que** el literal aa) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: (...) aa) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia”;
- Que** el literal p) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manda que: “Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) p) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano”; Que los literales a), b), y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) y) Dictar políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia”;
- Que** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo manda que: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;



RESOLUCIÓN No. CDMQ-040-2024

- Que** el literal h del artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: “Son derechos culturales, los siguientes: (...) h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público”;
- Que** el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura dispone lo siguiente: “Se considerarán como ámbitos de fomento los siguientes: a) Creación y producción en artes vivas y escénicas; b) Creación y producción en artes plásticas y visuales; c) Creación en artes literarias y narrativas; y producción editorial; d) Creación y producción en artes cinematográficas y audiovisuales; e) Creación y producción en artes musicales y sonoras; f) Formación artística; g) Espacios de circulación e interpretación artística y cultural; h) Espacio público, artes y comunidades urbanas y hábitat cultural; i) Producción y gestión cultural independiente; j) Investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; y, k) Otras que defina el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;
- Que** el literal a) del artículo 115 de la Ley Orgánica de Cultura establece el: “Acceso y uso del Espacio Público y de la Infraestructura Cultural. El espacio público y la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales. Se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las disposiciones dictadas por el ente rector de la cultura. Para garantizar el uso efectivo del espacio público y de la infraestructura cultural con estos fines, el ente rector de la cultura implementará dos redes, incorporando a lo público, lo privado y lo asociativo: a) Red de Espacios Escénicos. Estará integrada por teatros, auditorios, conchas acústicas al aire libre, palcos escénicos, coliseos, salas de uso múltiple, entre otros espacios convencionales y no convencionales, ya sea que se encuentren administrados por el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, universidades, y comunidades y personas naturales o jurídicas que voluntariamente quieran ser parte de la Red.”;
- Que** el artículo 67.75 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone lo siguiente: “El Concejo Metropolitano podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados, por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a las y los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados, de existir mérito para ello.- Los textos propuestos de acuerdos y resoluciones deberán contener la motivación, considerandos de carácter constitucional, legal, técnico, social o político, así



RESOLUCIÓN No. CDMQ-040-2024

como el articulado correspondiente.”;

Que el artículo 67.76. del mismo Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, define a las resoluciones en los siguientes términos: “Para efectos de esta normativa, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: (...) Resolución: es el acto normativo con efectos jurídicos específicos que pueden formar parte de un procedimiento, trámite judicial o administrativo. También podrán expedirse resoluciones que formen parte del procedimiento parlamentario y para la designación de delegados por parte del Concejo Metropolitano.”;

Que el literal 1 del artículo 512 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: “La dependencia municipal responsable de administrar el portal web de Gobierno Abierto deberá: l) “Publicar, conforme lo prevé la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información de los procesos de contratación realizados por las entidades municipales, objeto, monto y el resultado de cada proceso en formatos abiertos”;

Que recogiendo la iniciativa de organizaciones sociales y culturales se propone una resolución que busca recordar la entrada del tren a Quito, como un símbolo de integración y desarrollo del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar al 25 de junio de cada año como el día del “Tren de Alfaro” como símbolo de identidad histórica, social, cultural, de integración y desarrollo económico potenciando la movilidad y la comunicación en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- La Secretaria de Cultura en coordinación con las instituciones públicas durante el mes de junio de todos los años, desarrollará actividades culturales, sociales, deportivas, educativas, productivas, garantizando la participación con todos los actores, con el objetivo de sensibilizar y promocionar la conmemoración del legado del tren de Alfaro en Quito.

Artículo 3.- Se exhorta al Señor Alcalde para que realice los acercamientos necesarios con el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o la entidad encargada de los bienes liquidados de la Empresa Pública de Ferrocarriles del Ecuador, con la finalidad de buscar alternativas para la creación e implementación de un centro cultural, senderos seguros – culturales, y económicos,



RESOLUCIÓN No. CDMQ-040-2024

en las estaciones del tren en y la línea férrea ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se encarga a la Secretaría General del Concejo Metropolitano que, una vez aprobada la presente resolución, la ponga en conocimiento de las diversas dependencias municipales.

SEGUNDA. - Se encarga a la Secretaría de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, la adopción de las acciones necesarias, para la plena ejecución de las obligaciones contenidas en la presente resolución, al igual que la difusión de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La Secretaria de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación y demás entidades competentes en el plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de esta resolución presentarán un informe al Concejo Metropolitano sobre el estado actual, uso, ocupación de la línea férrea y áreas colindantes; y, listado de barrios que colindan y que son aledaños a la línea férrea.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a los once días del mes de junio de 2024.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 11 de junio de 2024.

Pabel Muñoz López

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en la sesión pública No. 067 ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 11 de junio de 2024; y, suscrita por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de junio de 2024.



RESOLUCIÓN No. CDMQ-040-2024

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 11 de junio de 2024.

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO